



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SERVICIOS GENERALES
EXPEDIENTE Nº: SUBVENCION 2016 ASOCIACION DE
PACIENTES CARDIACOS Y ANTICOAGULADOS

DECRETO

Don Javier David de la Encina Ortega, Alcalde-Presidente, conforme a la propuesta de resolución que me formula el Jefe de la Unidad Administrativa, y en el uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local he resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

Esta Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar cuantos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal motivo por el cual procura fomentar todo tipo de actividades que redunden en la promoción de la integración de todos los sectores sociales más desfavorecidos.

El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, a través de la Concejalía del Area de Bienestar Social, se plantea potenciar las Asociaciones de Servicios Sociales o entidades de esta índole colaborando en la realización de actividades que sirvan de apoyo al desarrollo de iniciativas que presenten un interés para la población en general, pretendiendo potenciar la racionalización en el uso de los recursos sociales disponibles y la complementariedad de las propias asociaciones con los programas o proyectos de índole social.

Dado que esta subvención tiene carácter eminentemente social y está encaminada a realizar actividades destinadas a la cooperación internacional, a propuesta del Área de Bienestar Social, y una vez constatado que la entidad subvencionada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y previo informe del Servicio de Bienestar Social, tengo a bien RESOLVER:

Primero: Conceder con cargo a la aplicación presupuestaria 51 23120 4800101 OTRAS SUBVENCIONES- Ss.Ss. C. de Acción Social del Vigente Presupuesto Municipal Ordinario con Nº de Refcia. 22016009130 y Nº de operación 220160011035, a la ASOCIACIÓN DE PACIENTES CARDIACOS Y ANTICOAGULADOS PORTUENSES con C.I.F. G-72153471, la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (2.400 €), en concepto de subvención para el siguiente proyecto:

ACTIVIDAD	CUANTÍA	FECHA EJECUCIÓN
Infraestructura	400	01/01/2016 al 31/12/2016
Conferencia: ¿qué es el Ictus?	1.000	2/09/2016
Semana del Anticoagulado	500	Septiembre-Noviembre 2016
Semana Muncial del Corazón	500	Septiembre-Noviembre 2016

Antes de procederse al cobro de esta subvención, la asociación deberá aportar los certificados de estar al día con la Hacienda Estatal, la de la Junta de Andalucía, la Seguridad Social y en los impuestos municipales.

La ASOCIACION ASOCIACIÓN DE PACIENTES CARDIACOS Y ANTICOAGULADOS PORTUENSES deberá justificar antes del día 30 de Abril de 2017 el proyecto a subvencionar en el Área de Bienestar Social con facturas originales o fotocopias compulsadas referidas al proyecto subvencionado por importe del total del presupuesto presentado.

OTROS DATOS

Código para validación: NMSI7-JH68J-ID6MT

Fecha de emisión: 18 de enero de 2017 a las 8:08:56

Página 2 de 3

FIRMAS

1.- Jefe de Servicio del Área de Bienestar Social de EL PUERTO DE SANTA MARIA. PROPUESTA
27/12/2016 08:04
2.- Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. RESOLUCION 29/12/2016 14:13
3.- Secretario General del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA en nombre de
Vicesecretario del Ayuntamiento. FE PUBLICA 30/12/2016 08:02

ESTADO

FIRMADO
29/12/2016 14:13



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SERVICIOS GENERALES

EXPEDIENTE Nº: SUBVENCION 2016 ASOCIACION DE
PACIENTES CARDIACOS Y ANTICOAGULADOS**DECRETO**

Segundo: Esta ayuda será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad siempre que el importe de todas ellas no supere el coste total de la acción, considerándose gastos subvencionables todos aquellos que tengan relación directa con el desarrollo de la actividad fomentada.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Los impuestos personales sobre la renta.

Tercero: Son obligaciones del beneficiario:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto: Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la

OTROS DATOS

Código para validación: NMSI7-JH68J-ID6MT

Fecha de emisión: 18 de enero de 2017 a las 8:08:56

Página 3 de 3

FIRMAS

1.- Jefe de Servicio del Área de Bienestar Social de EL PUERTO DE SANTA MARIA. PROPUESTA
27/12/2016 08:04
2.- Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. RESOLUCION 29/12/2016 14:13
3.- Secretario General del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA en nombre de
Vicesecretario del Ayuntamiento. FE PUBLICA 30/12/2016 08:02

ESTADO

FIRMADO
29/12/2016 14:13



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SERVICIOS GENERALES

EXPEDIENTE Nº: SUBVENCION 2016 ASOCIACION DE
PACIENTES CARDIACOS Y ANTICOAGULADOS**DECRETO**

subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones.

Quinto.- Son de aplicación las disposiciones que en materia de publicidad se recogen en el artículo 20.8 y las correlativas de los artículos 17.3b, 18 y 23 de la Ley General de Subvenciones en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en relación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la obligación de comunicar a la misma la concesión de la subvención

Sexto: En lo no previsto expresamente en este Acuerdo se estará a lo acordado por la Junta de Gobierno Local el 4 de marzo de 2004 con relación a la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo: Contra la anterior resolución, que pone fin a vía administrativa, podrá interponer, sin que puedan simultanearse, los siguientes recursos: **1.- Reposición:** con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurra un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (artº 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). **2.- Contencioso-Administrativo:** en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.